

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

No se tienen por notificadas a las demandadas **LINDA MÓNICA PÉREZ LÓPEZ y MÓNICA EDIT ACERO RINCÓN**, como quiera que, en las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante no se le advirtió que los términos para contestar empezarán a correr 2 días después de la entrega de la notificación, conforme lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta además, que la dirección electrónica ondamandarina2006@gmail.com, fue reportada por el demandado **JORGE ELIECER FERNÁNDEZ NARANJO** en la solicitud de arrendamiento aportada como evidencia y, en tal sentido, no puede tenerse como dirección de notificación de la demandada **MÓNICA EDIT ACERO RINCÓN**.

De igual forma, téngase en cuenta que la dirección electrónica gerenciagruposae@gmail.com le corresponde a una empresa de la cual aparece como representante legal la demandada **LINDA MONICA PEREZ LOPEZ** y no a ésta como dirección de notificación personal. Por ello, tampoco puede tenerse como dirección de notificación de la demandada referida.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante, para que efectúe en debida forma las diligencias tendientes a la notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE (2)



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2017-00701-00